on feyers especiales y presentarse a les tior-ab El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Lasreclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta relab daccion: Հայա Հայաստերական բարարացի erno: estge housbres de ley en lin que pue-on



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union à cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

## miento ale una Lomision, aucos redividuos rennea à aquelles sobre quiries en realidad la imponen

# nion sorr para of que suscribe una garantia de neiero

#### aryo de Menterros, rarego a Ve M. se digne hon-Articulo de Oficio.

TI convepto oggeffas enem stancias, Su api-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

the state very very three but the signification

#### a la prospendad rural y juspimentae la que con-Esposicion à S. M.

Señora: Desde la primera época de nuestra regeneracion politica en el presente siglo, ha sido la propiedad agricola objeto de constante solicitud para la representacion nacional y para el Gobierno.

Sin embargo, preciso es confesar que estos esfuerzos, si bien nacidos de un solo pensamiento, ni han ohedecido siempre a un sistema fijo, ni han dejado de encontrar à veces, ya en otras leyes, ya en las costumbres, ya finalmente en los hombres, obstáculos que han enervado cuando no han paralizado totalmente su accion.

La ley de acotamientos de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1856, ofrece por si sola una polmaria demostracion de estas verdades. Dictada evidentemente con el espiritu de dar seguridad y ensanche á la propiedad ru-ral garantizando al dueño su goce exclusivo y omnimodo aprovechamiento, bastaba ella sola para

producir una saludable influencia en nuestra agricultura. Y si al mismo compás que esta inviolabilidad se sancionaba, se hubiesen facilitado las comunicaciones, y por tanto, la salida de los productos, la hubiéramos visto desenvolverse rápidamente en creciente prosperidad, y despues de abastecer las necesidades del consumo interior presentarse y competir en todos los mercados del mundo.

la misma naturaleza à la topografia de los torrior

Pero desgraciadamente aquella ley, cuya letra apenas reconoce mas excepcion que la de las servidumbres públicas, interpretadas estas latamente y probadas por la costumbre del abuso mismo que con la ley se quiso extirpar, la ley, repito, comentada con variedad por la Administracion, ha sido tambien aplicada por los Tribunales con varia jurisprudencia, hasta el punto de que todo sea hoy en ella cuestionable, y que por lo tanto es de toda necesidad, no solo restablecer su letra, sino tambien decidir y fijar su espiritu y sentido.

Otro tante ha sucedido con la ley de 18 de Mayo de 1837 en favor de las returaciones hechas en baldios de propios y comunes. Desde 1848 pendia en el Senado otro provecto de ley que, con el propósito de accterarla, tiende mas bien á coartar sus naturales y legitimas consecuencias.

Mientras tales eran las tendencias de los actos legislativos y de la Administracion, reflejandose en ellos otros principios é intereses contrarios à los que inspiraron aquellas leyes; estas intereses, apoyados à su vez en las propias concesiones que arrancaban, se han atrevido à disputar el paso à las modernas reformas.

Asi por ejemplo, recrudeciendose in antigua y funesta rivalidad, volvieron à ponerse frente à frente la agricultura y la ganaderia, hermanas ambas y nacidas para vivir de consuno; y al paso que

la primera rotura, cerca y acota hasta la via pública y los caminos ganaderos, la segunda abrelos cierros, reivindica todas sus cañadas y el derecho de vecindad para compartir los pastos de todo el reino con los ganados de cada localidad y alega la costumbre para invadir hasta los terrenos de propiedad particular, repartiendo à los vecinos la obligación de sostenerla. Así es que unos pueblos reprueban y condenan las derrotas ó sea la apertura del ganado de las mieses que bajo de una cerca misma poseen algunos particulares; y otros por el contrario sostienen que el negar à los vecinos el uso de lo que viene en práctica que disfruten, es una violación de derechos que no es dable consentir.

Ahora bien, si en vez de estos servicios se reclaman otros en comun á la agricultura de una comarca, tales como la apertura de un canal ó la ejecución de ciertas obras de desagüe, la legislación que dá medios de imponérselos á otras industrias, por ejemplo, á la minera, de ningun modo autoriza á exigir á esta mancomunidad á aquellos sobre quienes en realidad la imponen la misma naturaleza ó la topografia de los terrenos.

Al lado de este vacío las leyes de desamortizacion civil, dictadas con el algeto eminentemente patriótico y económico de promover los intereses de la produccion y de la agricultura, y que en gran parte han realizado aquel grande objeto, no están por ello exentas de inconvenientes. El sistema agrícola de algunas provincias, ya de suyo complicado, halla nuevas dificultades en la ilimitada subdivisión de la propiedad, cuya exageracion es un mal de distinto órden, pero no de menor trascendencia que la acumulación excesiva, Disminuir estos inconvenientes de una manera indirecta, dejando á salvo aquel principio benefico, es digna tarea de una Administración previsora.

Por encima de todas estas necesidades de la agricultura hay otras dos que á todas las abarcan, la del concurso de la inteligencia que economiza el trabajo y la del capital que le hace fecundo, multiplican lo indefinidamente sus fuerzas

productoras.

El Gobierno de V. M. solicita el primero, preparando les medios de plantear de una manera practica la enseñanza de la agricultura; y recurriendo para ello á V. M., á quien no se acude en vano cuando se piden beneficios para el pueblo español, se halla en negociaciones con el celoso Intendente á quien V. M. tiene dignamente confiada la gestion de su Real Casa y Patrimonio. En cuanto al capital, notorio es el clamoreo que

En cuanto al capital, notorio es el clamoreo que de todos los ángulos de la Monarquia se ha levantado solicitando la fundación de bancos agricolas. La creación del crédito territorial es en efecto la necesidad mes apremiante de nuestra agricultura, á quien agovian el interes crecido del dinero y el corto plazo con que se le concede.

Un sistema de anticipos á largo plazo con un fondo de amortización, es acaso el único medio de hacerla satir de sus ahogos. Mas para ello es indispensable la seguridad del que presta, y esta ui se descabre ni acaso puede conseguirse sin tocar en las bases del actual sistema hipotecario.

Sobre estas y otras cuestiones debe el Gobierno luminosas consult s al celo y sabiduría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comer-

cio. Pero falta coordinarlas, reducirlas á sistema, estudiarlas en otro terreno distinto del de los hechos y teorias facultativas, que es el que mas propiamente corresponde a la indole de aquel cuerpo; para saber cuales caben dentro de la esfera de la Administracion, cuales deben tener su hase en el nuevo Codigo civil, cuales en fin ser formuladas en leyes especiales y presentarse à las Cortes. Y este encargo que hubiera sido del Consejo Real si subsistiese, pide manos no solo habiles, sino experimentadas: supone, no solo la posesion de las inejores teorias, sino el caudal de la propia experiencia, adquirida en las altas regiones del Gobierno: exige hombres de ley en fin que puedan consultar en derecho; pero que al propio tiempo sean hombres de Administracion, y que en ella hayan dado muestra de si propios, ya al frente de los departamentos ministerioles, ya en los altos cuerpos consultivos del Estado.

Fundado en tales principios, y convencido profundamente de estas necesidades, al exponerlas à V. M., creo de mi deber aconsejarle et nombramiento de una Comision, cuyos individuos reunen en mi concepto aquellas circunstancias. Su opinion serà para el que suscribe una garantia de acierto al proponer à V. M. y à su Consejo de Ministros las importantes medidas que reclama la protección que V. M. desea prodigar à nuestra agricultura, que es la gran base de la producción

nacional.

Por tanto, de acuerdo con el expresado Consejo de Ministros, ruego à V. M. se digne honrar con su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octobre de 1854. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Francisco de Luxán.

#### Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y deseando dar á la agricultura española una muestra de mi maternal solicitud, vengo en decretar lo siguiente:

1. Se crea una Comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan
à la prosperidad rural y proponerme lo que convenga, tanto sobre ellos como sobre los asuntos
à que se alude en la precedente ex osicion, y sobre cualquier otro que pueda afectar à los intereses de la agricultura ó contribuir à su mayor

fomento y prosperidad.

2. La Comision se compondrá de los Vocales siguientes: D. Manuel Cortina, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Presidente; D. Pedro Comez de la Serna, que lo ha sido de Gobernacion y Gracia y Justicia; D. Manuel de Seijas Lozano, que lo fué de los propios Ministerios, del de Hacienda, y de Comercio, Instruccion y obras públicas; D. Martin de los Heros, ex-Ministro de la Gobernacion; D. Florencio Rodriguez Vaamonde, que lo ha sido de Gracia y Justicia; el Marques de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos; D. Fernando Alvarez, ex-Consejero Real é individuo del Tribunal Contencioso-administrativo, y D. Fermin de la Puende y Apecechea, Gefe del negociado en el [Ministreta de Fomento y Vocal Secretario del Real Conse, o

de Agricultura, Industria y Comercio, cuyo cargo

ejercerá tambien en la Comision.

5. A la misma, para el mejor desempeño de su encargo, se pasarán las importantes consultas que sobre la materia ha evacuado el expresado Real Consejo y los expedientes que se ha-lian en la Secretaria de dicho Ministerio, debiendo así el como los demas facilitar à la Comision cuantos datos y antecedentes les reclame para el objeto que le está confiado.

Dado en el Pardo à cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. - Está rubricado de la Real mano .- El Ministro de Fomento, Francis-

co de Luxán.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Exposicion á S. M.

Señora: V. M. se ha dignado aprobar por decreto de 14 de Agosto la creacion de una condecoracion cívica en honor de los que combatieron por la libertad en las memorables jornadas de Julio.

Para que esta distincion patriólica sea verdadero emblema de las altas virtudes civicas de que la capital fue entonces teatro, debe recaer solamente, como la justicia lo prescribe, en los esforzados ciudadanos que arriesgaron su vida en aque-

llos tres dias.

Y como esta adjudicación merecida exige la verificacion de hechos, el examen de los datos que debió de reunir la disuelta Junta consultiva de Madrid y establecimiento de las reglas oportunas, el Ministro que suscribe cree que este importante trabajo debe encomendarse à una Junta compuesta de personas idóneas por la posicion que hayan ocupado en la revolución de Julio y por sus distinguidos antecedentes.

En este concepto tengo el honor de proponer à la aprobacion de V. M. el siguiente: proyecto

de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1854.—SEÑORA.-L. R. P. de V. M. -Francisco Santa Cruz.

#### ofsilo avus ... Real decreto.

Deseando que la condecoracion civica, creada por decreto de 14 de Agosto último, recaiga precisamente en las personas que se han hecho acreedoras á ella por haber arriesgado generosamente su vida en los dias 17, 18 y 19 de Julio, vengo en crear una Junta que se compondrá de D. Evaristo San Miguel, Presidente; el Marques de Fuentes de Duero, D. Alfonso Escalante, el Marques de Perales, D. Gregorio Mollinedo y Don Gabriel Talavera, Vocales; y Don Vicente Rodriguez Secretario; con el objeto de que me hagan la propuesta de las personas merecedoras de dicha distincion honorifica con arreglo á los antecedentes que existan de la disuelta Junta consultiva de Madrid.

Dado en el Pardo à cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Santa Cruz.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien man dar que à los empleados dependientes de este Ministerio que no hayan tomado posesion de sus des-timos el dia 12 del actual, habiendo trascurrido el mes concedido por reglamento, se les conceptúe como si hubiesen hecho renuncia de ellos; siendo la voluntad de S. M. que dé V. S. parte à este Ministerio al dia siguiente del designado, de los que en esa provincia se encuentren en este caso.

De Real órden la comunica à V. S. para los efectos correspondientes. Dos guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1854 .- Santa Cruz -Sr. Gobernador de la provincia de...

#### Cobierno de la provincia de Albacete.

### CIRCULAR NUMERO 275 1 ob soll

mente del 1,º al 15 de Nevienbre, ambre precisa-El Illmo. Sr. Director general de Correos con fecha 27 de Setiembre último me dice lo si-

Por el Reul decreto de 1 º del corriente, del que remito á V. S. los ejemplares que deben distribuirse, se establecen cinco clases de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia particular, que deben usarse desde 1.º de No-

viembre próximo.

Son estas clases: Sellos de dos cuartos para el interior de las poblaciones y el de las Islas Canarias. - De cuatro cuartos para las cartas sencillas del Reino é Islas advacentes. - De ocho cuartos para las dobles de los mismos puntos. De un real para las cartas sencillas de Cuba y Puerto-Rico. De dos ruales para las dobles de los mismos puntos y las sencillas de Filipinas; para los certificados del Reino, Islas adyacentes, Cuba, Puerto Rico, Filipinas y paises extranjeros.

A tin, pues, de que se haga con exactitud y claridad el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares en 51 de Octubre, y la rendicion de las cuentas por los Administradores Recaudadores principales de las provincias. o los que hagan sus funciones, be creido oportuno comunicar à V. S. las prevenciones si-

guientes:

1.4 El Administrador Recaudador principal de cse Gobierno se hará cargo de los nuevos sellos que reciba de la Fábrica en la cuenta de Admi-

nistracion de Naviembre.

2.º Cuidará tambien de proveer de todas las clases de sellos con la debida antelación al 1.º de aquel mes á las expendedurios de la capital y à los Administradores de Rentas estancadas. para que estos lo verifiquen à los respectivos estanqueros de sus partidos, así como á los puestos donde so venda sal, siempre que les merezcan seguridad, bajo las garantias necesarias.

5.4 Entregará asimismo ás los expendedores de la capital y à los Administradores de Rentas estancadas de los partidos, las tarifas que se acompañan, las cuales deben tener expuestas al publico todos los expendedores, en cumplimiento

del Real decreto de 1," del corriente.

4.\* Por medio del Boletin oficial de la pro-vincia y por todos los demás que se estimen convenientes, se hará saber al publico: 1. º Que los nuevos sellos de Correos se expenderán desde 1.º de Noviembre en los mismos términos que hasta aqui, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1. de Setiembre. 2. Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3. Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de Junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco. 5. La operacion del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de Noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido; en la capital se hará en las expendedurías que el Gobernador designe.

5.ª La misma Autoridad dará las opertunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cam-

bio de los sellos.

6. Los expendedores de la capital al liquidar en la segunda semana de Noviembre con el Administrador Recaudador principal, y los de los partidos al verificar igual operacion en el referido mes con los Administradores de Estancadas, les harán cabal entrega de los sellos que al finalizar Octubre hubieren quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha pro-

Los Administradores de Estancadas de los partidos verificarán la liquidacion con el Administrador Recaudador principal en fin del expresado mes de Noviembre, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquelta resultare, considerando expendidos los que faltaren.

8. Debiendo usarse nuevos sellos en 1. º de Enero próximo de 1855, y con el fin de excusar tan frecuentes devoluciones á la Fábrica nacional, los Administradores Recaudadores principales conservarán en su poder los sellos que resulten,

tanto sobrantes como cambiados.

No permitiendo la premura del tiempo proveer de nuevos ejemplares de cuentas de administracion á los Recaudadores de las provincias, dispondra V. S. que el de ese Gobierno continue redactandolas en los existentes, debiendo tener presente aquel funcionario las prevenciones si-

En la parte de la cuenta que tiene por epigrafe «Sellos de los años de 1853 y anteriores» se enmendará este poniendo «Sellos de 1854 hasta fin de Octubre» y se cargará en la casilla del cargo que está en blanco los sellos que reciba por cambiados, como: «Recibidos por cambio.»

En la parte de la cuenta que dice: «Sellos del año 1854", se añadirá «desde 1.º de Noviembre.» En esta se hará cargo de los nuevos sellos que reciba, y se datará en la casilla que está en

blanco de los sellos que dé en cambio bajo cl epigrafe de «Entregados por cambics.» En est. última parte de la cuenta, tanto en la de efectos como en la de caudales, se enmendará el encabezamiento de los renglones, ajustándolos á los nuevos precios de los sellos.

Si aun quedaren en esa provincia sellos del año 1853 y anteriores, se pondrán en otro cjemplar separado en el sitio que les está marcado, formando ambas cuentas unidas la del mes

a que corresponde. Si no existicsen en roder de esc Administrador Recaudador principal suficientes ejem-plares impresos para las cuentas de Administracion de Sellas, se formarán en papel de oficio ajustadas exactamente á aquellos y sin permitir alteracion alguna.

ración alguna. La Dirección confia al celo de V. <mark>S. la eje-</mark> cucion de las prevenciones expresadas, para lo enal V. S. acordará las medidas oportunas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda y para que lucgo que se reciban los sellos de que se trata se presenten los expendedores à hacer el canges prevenids, à cuyo efecto se avisará anticipadamente por medio de este periódico oficial. Albacete 10 de Octubre de 1854 .- Rafael la cupital fine restources tentro, stene recorr soul.

D. Rafael Muro, Gobernador civil de esta pro-Y come ceta adjudamento merceida: cionix

mente, como la justicia la prometile, en los esfur-

Por el presente hago saber; que por disposicion de la Audiencia de este territorio, se saca à publica subasta vitaliciamente, la escribania numeraria creada recientemente para los pueblos de Alatoz, Pozo-lorente y Recueja, cuyo remate tendrá efecto en este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de Casas Ibañez de doce à una del dia quinto posterior à los treinta en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta de Gobierno bajo la base establecida en Real decreto, de 7 de Mayo de 1852; y con la obligacion además del mejor postor de satisfacer los derechos del expediente y reintegrar el papel de oficio que en el mismo se invierta, cuyo oficio está valorado en 2760 reales que es el minimum senulado á los notarios de Reinos.

Los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta podrán acudir por si ó por medio de apoderados á cualquiera de los puntos en que aquella ha de celebrarse. Y para que llegue á noticia del público se forma el presente en Albacete a 9 de Octubre de 1854.=Rafael Muro.= P. M. D. S. S. José Lopez Campos.

# ANUNCIO.

la propuesta de les presenta

Se halla de venta en este establecimiento papel pautado de todas clases, estados trimestrales de nacidos, casados y muertos, y pliegos de amillaramientos.

IMPRENTA DE LA UNION.